



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Á

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Á

BAR DEMOCRÁTICO

Á

DFZ-2022-532-I-NE

Á

	Nombre	Firma
04 àææ[CLAUDIA PASTORE HERRERA	
0èææ[àææ[VALESKA MUÑOZ TORRES	

Á

MARZO 2022

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: ÓÜÛÄÖÒT UÖÛ7VØU	
Región: Ü^* ƒ} Á^Á/ææ æ&	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Uää] [ÁSaa. ÁÍî ÊQ ã ~ ^ËÜ^* ƒ} Á^Á/ææ æ&
Provincia: Q ~ ã ~ ^	
Comuna: Q ~ ã ~ ^	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: #####	RUT o RUN: #####
Domicilio titular(es): #####	Correo electrónico: #####
	Teléfono: #####
Identificación representante(s) legal(es): #####	RUT o RUN: #####
Domicilio representante(s) legal(es) #####	Correo electrónico: #####
	Teléfono: #####

Á

4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1															
Exigencia(s)																
<p>D.S. N°38/2011 MMA</p> <p>Artículo 7. El nivel de presión sonora que se emita en el exterior de un establecimiento industrial, comercial o de servicios, en sus alrededores, debe ser menor que el nivel de presión sonora que se emita en el interior del establecimiento, en sus alrededores, en el momento de máxima actividad, en las zonas de mayor sensibilidad acústica, de acuerdo a lo establecido en la Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A).</p> <table border="1" data-bbox="583 727 1514 984"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Z1</td> <td>55</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Z2</td> <td>60</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>Z3</td> <td>65</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td>Z4</td> <td>70</td> <td>65</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. El nivel de presión sonora que se emita en el exterior de un establecimiento industrial, comercial o de servicios, en sus alrededores, debe ser menor que el nivel de presión sonora que se emita en el interior del establecimiento, en sus alrededores, en el momento de máxima actividad, en las zonas de mayor sensibilidad acústica, de acuerdo a lo establecido en la Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A).</p>		Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Z1	55	50	Z2	60	55	Z3	65	60	Z4	70	65
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Z1	55	50														
Z2	60	55														
Z3	65	60														
Z4	70	65														

Hechos constatados

Con fecha 20 de enero de 2022 se intentó hacer contacto telefónico con la denunciante al teléfono señalado en la denuncia, no obstante, el celular pasaba inmediatamente a buzón de voz (Anexo 1).

Con fecha 22 de enero de 2022 la UF fue clausurada temporalmente por la autoridad sanitaria, debido al incumplimiento de restricciones asociadas a la pandemia por COVID 19.

A través de flyer que circulaba en internet, personal de fiscalización de esta Superintendencia tomó conocimiento de que el local había vuelto a funcionar y que con fecha 25 de marzo de 2022 se realizaría un evento con música en vivo a partir de las 23:00 horas. Se intentó tomar contacto con la denunciante en reiteradas oportunidades al teléfono informado en el formulario de denuncia sin éxito, pues éste pasaba directamente al buzón de voz.

Durante la realización del evento del día 25 de marzo de 2022, personal de fiscalización se dirigió al domicilio informado en el formulario de denuncia sin poder contactar a la denunciante (Ver Acta de Inspección).

Posterior a esto, se ha intentado hacer contacto telefónico con la denunciante sin éxito (al parecer el número informado no corresponde).

Se adjuntan registros de las llamadas realizadas (Anexo 1).

5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	<p>En consideración a los hechos constatados, es posible concluir que no fue posible realizar las mediciones, al no poder ser contactado el denunciante en reiteradas oportunidades.</p> <p>Es importante señalar que es el titular quien debe mantener constantemente controlados y monitoreados todos sus compromisos y variables ambientales relevantes vinculadas con la operación de su proyecto.</p>

6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Anexo 1
2	Acta de Inspección